



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

***Buenaventura (Valle), enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).***

*Radicado: 761093110002-2009-00077-00*

*Auto No. 005*

*En atención al requerimiento elevado por este despacho en auto anterior, se recibió pronunciamiento de la doctora Alba Yaneth Bonilla García, Coordinadora ICBF CZ Buenaventura remitiendo respuesta definitiva dentro del caso de la menor N.M.H.L e informando que en consonancia con la intervención sociofamiliar del Centro Zonal Carmen de Bolívar se dispuso retirar a la adolescente de 14 años de edad del medio familiar a cargo de la señora Alexandra Hurtado Castro y ser trasladada al medio familiar bajo el cuidado de su padre biológico y aquí demandado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ, ubicado en el sector la popa Cra. 26-12 en Carmen de Bolívar – Cartagena.*

*En fecha anterior ICBF CZ Buenaventura remitió acta de ubicación en Familia Solidaria fechada 14 de junio de 2022 en la que informa que se reconoce a Alexandra Hurtado Gonzalez como cuidadora en la modalidad de familia solidaria como familia provisional de la menor N.M.H.L y pronunciamiento de la Defensora de Familia delegada ante este despacho que solicita que le sean entregados a la cuidadora los títulos por concepto de cuota alimentaria correspondientes a los cuatro (4) años que ha estado al cuidado de la menor y los que se descuenta a futuro hasta tanto se profiera una decisión.*

*En similar sentido el padre solicitó que los dineros retenidos le sean devueltos y la cuidadora Alexandra Hurtado Gonzalez solicitó lo mismo remitiendo una relación de los gastos que ha cubierto durante el cuidado de la menor.*

*Los dineros que reposan en este Juzgado son las retenciones que se le hacían a CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ dentro del proceso ejecutivo que inició la progenitora de N.M.H.L, cuyo objeto es cubrir los gastos de esta en alimentos, costos de vivienda (arriendo, servicios), educación, salud, vestuario, recreación, transporte y todo lo que la menor de edad necesite para para su desarrollo integral.*

*Gastos que de acuerdo a la información que reposa en el proceso fueron cubiertos por Alexandra Hurtado Gonzalez como cuidadora en la modalidad de familia solidaria durante los cuatro años anteriores al 14 de diciembre de 2022 cuando se decidió que la menor debía regresar con su progenitor, por lo que las cuotas alimentarias retenidas le deben ser entregadas a quien garantizó los recursos para cubrir las necesidades de la menor y el proceso se terminará pues ya no hay objeto contra el demandado al estar a cargo de su hija N.M.H.L., razón por la cual se DISPONE:*

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo de la beneficiaria NICOLLE MICHEL HERNANDEZ LONDOÑO, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.*

*SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la pensión o sueldo que recibe el demandado CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ, con relación a la beneficiaria NICOLLE MICHEL HERNANDEZ LONDOÑO. Líbrese oficio en tal sentido ante la respectiva entidad pagadora.*

*TERCERO: En caso de existir embargo de remanente póngase a disposición la medida del estrado judicial que los peticionó.*

*CUARTO: ORDENAR a favor de ALEXANDRA HURTADO GONZALEZ en su condición de cuidadora provisional de la menor N.M.H.L el pago de las cuotas alimentarias consignadas a este despacho hasta el 14 de diciembre de 2022. Los valores que llegaren con fecha posterior se le devolverán a CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ.*

*Téngase en cuenta lo aquí decidido por la persona encargada de la elaboración de las órdenes de pago sobre esta decisión.*

*Por Secretaría líbrese comunicaciones en tal sentido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40fcb56c7588789e78b5161d7c7e9fd7ba7398869e3eab13f2765d94c6ed0**

Documento generado en 10/01/2023 10:04:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**